

55-7
2-4-19

MANUAL DE ACEQUIAS

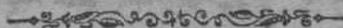
0

Instrucción legal, doctrinal y práctica con todos los formularios en que minuciosamente se detallan las obligaciones, responsabilidades, derechos y atribuciones, operaciones y demás diligencias que competen á los Ayuntamientos, Secretarios, peritos y contribuyentes interesados en expedientes de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de un término en cualquier pueblo de la provincia de Soria,

POR

SANTIAGO VERDE Y GÓMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL DE ARANCÓN.



SORIA.

IMP. DE AGAPITO GÓMEZ.

1888.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada en el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad de Soria, durante el curso 1983-1984. El autor desea agradecer a los señores D. J. García y D. J. Martínez por su colaboración y ayuda durante el desarrollo de este trabajo. Asimismo, agradece a los señores D. J. García y D. J. Martínez por su colaboración y ayuda durante el desarrollo de este trabajo.

PARTIACO VERDE Y CO. S.A.

SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

B.P. de Soria



1082850

SS-F Z-4-19

MANUAL DE ACEQUIAS

ó

*Instrucción legal, doctrinal y práctica con todos los formularios en que minuciosamente se detallan las obligaciones, responsabilidades, derechos y atribuciones, operaciones y demás diligencias que compelen á los Ayuntamientos, Secretarios, pe-
ritos y contribuyentes interesados en expedientes de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de un término en cual-
quier pueblo de la provincia de Soria,*

POR

SANTIAGO VERDE Y GÓMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL DE ARANCÓN.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCIÓN DE REFERENCIA

R. 68934

SORIA.

IMP. DE AGAPITO GÓMEZ.

1888.

AL LECTOR.

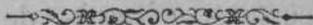
Nada nuevo y acaso poco interesante encontrarás este mi pobre trabajo, que por lo que respecta á la parte legislativa hallarás en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 62 del año 1841. No ha sido, pues estaba de ello plenamente convencido, la presunción de utilizar nada en mi provecho el móvil que me ha impulsado á escribir este librito, pues siendo sólo aplicables á esta provincia sus disposiciones, no se conseguirá poco si de su venta se obtiene siquiera para sufragar los gastos que ocasione la tirada de la edición, que puede constar de un corto número de ejemplares si se atiende á la expresada circunstancia.

Unicamente el de proporcionar una obrita manual que evitase á mis lectores el tener que recurrir al *Boletín Oficial*, tomo voluminoso comparado con el que les ofrezco, al cual, por otra parte, si bien desaliñadamente, he unido los formularios prácticos que he juzgado pertinentes á facilitar la formación de un expediente de esta clase, juzgando que acaso así podría ser algún tanto útil á mis compañeros, á quienes es mi ánimo cortarles trabajo, dilaciones, entorpecimientos y toda clase de disgustos y perjuicios que tal vez van acompañados de responsabilidades, ha sido el deseo que me ha animado á acometer tan colosal empresa, rogándote que me dispenses la más desinteresada indulgencia.

Si así lo consigo, quedarán plenamente satisfechos mis deseos.

Santiago Verde y Gómez.

ACEQUIAS.



*Instrucción para la limpia y apertura de ríos arroyos y acequias,
publicada en 19 de Mayo de 1841 por el Gobierno político
de esta provincia de Soria en el Boletín Oficial de la misma,
número 62 de aquel año.*

PRIMERA PARTE.

SECCIÓN LEGISLATIVA Y DOCTRINAL.

ARTÍCULO 1.º La limpia, apertura, monda, poda de ríos, arroyos, acequias madres, medias madres, hijuelas, cerrojos y sangrías, son obras de utilidad, conveniencia y aun de necesidad pública y privada (a).

ART. 2.º Todos los vecinos y forasteros, propietarios

(a) Son obras de utilidad, como á la simple vista se comprende, por el beneficio que á las fincas á que afectan se proporciona con el desagüe y saneamiento del territorio porque se extiende, evitando el que por necesidad haya de quedar improductivo é inculto si estas operaciones periódicas se desatienden con perjuicio de los intereses de los mismos contribuyentes interesados; y con esto queda también demostrado que son de conveniencia y aún de necesidad pública y privada. Pública en cuanto á que estas obras redundan en provecho de los terrenos, egidos y dehesas de común aprovechamiento, y de todas las fincas particulares en general; y privada por lo que respecta á cada finca en particular, que es la que naturalmente goza más directa ó inmediatamente de estas ventajas. Penétrense de estas observaciones los contribuyentes, y cese en ellos el disgusto y apatía, por no decir tenaz resistencia, con que por lo general suelen mirar la instrucción del expediente que con este motivo se ven obligados á instaurar los Ayuntamientos.

en un pueblo, cuyo término, heredad ó finca estén afectados de esta utilidad, conveniencia ó necesidad, se hallan obligados á abrir ó limpiar, ó á contribuir á la apertura ó á la limpia, según y en los términos que sea regulado por la autoridad política gubernativa á quien incumbe este asunto (a).

ART. 3.º La apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias, habrá de practicarse precisamente en los meses de Febrero, Marzo y Abril; y los expedientes para probar la conveniencia y preparar los trabajos, habrán de entablarse en el tiempo que media desde el mes de Junio del año precedente á la obra hasta últimos de Diciembre (b).

(a) *Entiéndase bien*: todos los vecinos y forasteros que posean fincas á las cuales afecte la apertura, vienen obligados á abrir por sí ó á determinar que á su costa abran los operarios que tengan por conveniente los ríos, arroyos, acequias, ect., que á sus fincas correspondan; ó á contribuir, dado el caso de que por su morosidad las obras se ejecuten previa subasta, en la justa proporción que les corresponda á sufragar los jornales, honorarios y demás gastos menores del expediente que con tal motivo se devenguen, en la forma y plazo de tiempo que el Gobierno Civil de provincia determine, previo informe de la Excelentísima Comisión provincial, y del modo que después prefiere la Instrucción. Aviso es éste á los contribuyentes, que explica cuán conveniente les es no permanecer apáticos ni indiferentes ante lo acordado por las autoridades á quienes el negocio compete, si quieren no perjudicarse en sus intereses proporcionando dilaciones y entorpecimientos voluntarios, y los consiguientes é inevitables gastos.

(b) No nos cansaremos de repetir la conveniencia de que los contribuyentes, peritos y Ayuntamientos fijen su atención en lo que preceptúa el art. 3.º que comentamos. Sucede por lo regular que estos y los peritos que entienden en la instrucción del expediente, haciendo caso omiso de lo aquí ordenado, fijan y señalan un plazo de tiempo diferente al designado por la Instrucción, creyendo quizá favorecer así á los contribuyentes á quienes creen, y acaso no se equivocan, más libres y desembarazados para la práctica de las operaciones en los meses de Octubre á Enero inclusive del año siguiente; pero como quiera que la Instrucción señala *precisamente* los de Febrero, Marzo y Abril, deben procurar designar plazo legal para la ejecución de las obras, si no quieren exponerse á que el Gobierno Civil no preste su aprobación al expediente, ó que aunque sea concedida por éste, no faltar contribuyentes.

ART. 4.º Las limpias generales de los ríos y arroyos que afectan la utilidad ó conveniencia, no sólo del término de un pueblo, sino de los diversos pueblos, se ejecutarán según los casos y circunstancias en que se encuentren, y los expedientes para probar la utilidad, podrá instaurarlos cualquiera de los Procuradores Síndicos de los ayuntamientos interesados en ella, y cualquiera representante de los terratenientes, ó gremio de los labradores de los mismos.

Estos expedientes llevarán el curso regular, consultando lo que exija la conveniencia pública, el mayor ó menor interés de cada pueblo, y oyendo en cada uno de sus períodos en que haya de recaer resolución especial de S. E. la Diputación (a).

buyentes que se propongan causar molestias por tal motivo, como ya ha sucedido en varias ocasiones. A nadie más que á ellos interesa sujetar sus actos á lo prescripto por Instrucción, procurando no extralimitarse para que sus acuerdos sean ejecutivos y los contribuyentes no puedan eludir el cumplimiento de las obligaciones que les incumben; pues sobradamente se sabe por experiencia que aunque conocen la necesidad, conveniencia y utilidad de las obras, las rehuyen, resisten y rechazan á fin de excusarse los dispendios y consiguientes gastos que les proporcionan, molestando de este modo en gran manera á los peritos y Ayuntamientos.

(a) Pocas veces acontecerá lo que expresa el art. 4.º, pues no es muy común el que los Ayuntamientos de diversos pueblos se pongan de acuerdo para la instrucción de estos expedientes á la vez en diferentes términos municipales. Empero, se dan casos en que importantes hacendados forasteros y aun contribuyentes vecinos de un pueblo poseen sus tierras labrantías en proporciones aproximadas en diferentes pueblos contiguos al de su vecindad desde el cual las cultivan; y entonces suele ocurrir que la necesidad, conveniencia y utilidad afecte en la misma forma á las fincas de su término municipal que á las que posean en los términos inmediatos. En este caso es cuando los síndicos de los respectivos Ayuntamientos, los terratenientes ó labradores interesados, pueden solicitar la instrucción de los expedientes para los diversos términos municipales, expresando el interés y demás circunstancias que en cada uno concurren, para que la Excma. Comisión provincial pueda informar debidamente en vista de los antecedentes suministrados, y el Gobierno de provincia conceder ó negar su aproba-

ART. 5.º Cuando hubiere necesidad de limpiar los arroyos y acequias de un solo pueblo, el procurador síndico de él acudirá al Gobierno político con un memorial expresando las razones que convenzan ó persuadan la necesidad y conveniencia y manifestando además el tiempo trascurrido desde la última limpia, y los males que serían consiguientes de no verificarse la obra (a).

ART. 6.º A su virtud el Gobierno político autorizará al Ayuntamiento recurrente para que procedan desde

ción al expediente, conforme al informe emitido por el Excmo. Cuerpo provincial. Por eso aconsejamos á los Municipios faciliten los antecedentes necesarios á formar juicio de la necesidad de las obras, para evitarse dilaciones y entorpecimientos.

(a) Este es el caso que comunmente ocurre; el de que un sólo pueblo tenga necesidad de limpiar los ríos, arroyos y acequias de su término, y por tanto solamente él haya de proceder á la instrucción del oportuno expediente. Para ello el Regidor Síndico del Ayuntamiento dirigirá en un pliego de la clase 43 (75 cénts.) la oportuna solicitud al Gobierno Civil de provincia expresando en ella con toda minuciosidad y lo más detalladamente posible todas las razones que hagan necesaria la instrucción del repetido expediente, tales como las de hallarse obstruidas las acequias, sangrias, cerrojos, ect., ó el haberse desperfectado los cajeros y márgenes de los ríos, arroyos ect., por consecuencia de lo cual las aguas saliendo frecuentemente de su cauce inundan las fincas contiguas haciéndolas unas veces improductivas, convirtiéndolas otras en praderas que sólo proporcionan pastos, ect., y observando además las mayores proporciones que estos inconvenientes han de tomar con el trascurso del tiempo si las otras no se verifican; expresando por último el tiempo trascurrido desde que se hizo la última apertura ó limpia, por que sobre ordenarlo así la Instrucción es indispensable facilitar estos antecedentes para que la autoridad superior pueda obrar en consecuencia. Como que en los diferentes términos municipales ocurrirán diversas circunstancias, ni la Instrucción se explica, ni nosotros tampoco podemos expresarnos más que en términos generales; pero aconsejamos á los Secretarios á quienes regularmente toca la redacción y extensión de todos los documentos y diligencias procuren no omitir ninguno de los detalles y antecedentes que tienden al esclarecimiento del asunto, porque además de ahorrarse tiempo y trabajo, cede en provecho de su honor, pues sobradamente sabemos que el Secretario es el blanco á donde se dirigen las saetas de sus adversarios cuando los asuntos no prosperan y prevalecen tan felizmente como desean.

luego á oficiar á los hacendados domiciliados y forasteros del pueblo, ó sus legítimos y acreditados administradores, á fin de que nombren perito de su confianza, que representando sus intereses y en unión de otro que elegirá por sí mismo el Ayuntamiento reconozcan el terreno y procedan á lo demás que se dirá (a).

ART. 7.º Virificados así los nombramientos de peritos por parte del Ayuntamiento y por la de los hacendados forasteros, el Alcalde 1.º Constitucional los convocará á presencia del Ayuntamiento, y tomándoles el juramento de desempeñar bien y fielmente, según su leal saber y entender, el encargo que les fuere cometido, les instruirá además del expediente, su objeto y también de las observaciones que sobre él hubieren podido hacer los propietarios (b).

(a) Examinada por el Gobierno de provincia la solicitud dirigida por el Síndico, si la halla conforme, pasa comunicación al Ayuntamiento autorizándole para que proceda á instruir el respectivo expediente, y la Corporación, en la forma que indicamos en la *Sección práctica* de esta obra, procede al nombramiento de perito según le ordena la instrucción, haciéndolo constar del modo que se expresa. Inmediatamente cita á los propietarios vecinos del pueblo de comparecencia en la Casa Consistorial para que nombren el que á ellos corresponde, pasando sin dilación las oportunas comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos en que tienen su vecindad los hacendados forasteros del término para que procedan á citarlos en forma con tal objeto, rogándoles las devuelvan debidamente diligenciadas para su unión al expediente, lo cual se hará constar. Sabido es cuánto conviene que el nombramiento de peritos recaiga en personas caracterizadas por sus conocimientos, imparcialidad, honradez y probidad, y por eso no podemos menos de aconsejar á los Ayuntamientos y contribuyentes que reflexionen bien al proceder á este acto, ya que tanto les interesa para evitar dificultades, gastos y los disgustos consiguientes. No hay ningún inconveniente en que, tratándose de evitarse mayores gastos, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, convengan en el nombramiento de un mismo perito para todos. Excusado es advertir que cuando un perito nombrado se exima del desempeño del cargo, ya por su edad, bien por cualquier otro defecto físico ó por alguna causa que no se haya previsto al nombrarle, deben practicarse nuevamente iguales diligencias para nombrar otro que reúna las condiciones legales al objeto.

(b) Nombrados ya los peritos por parte de los Ayuntamientos y

ART. 8.º Autorizados los peritos pasarán juntos á reconocer los ríos, arroyos y acequias; y después de inspeccionarlas declararán si es ó no útil, conveniente ó necesaria la obra de su limpia (a).

de los contribuyentes vecinos y forasteros, el Alcalde por medio de citación cuando sean vecinos del pueblo, y de comunicación dirigida á los Alcaldes de los en que los peritos tengan su residencia habitual, si son forasteros, les citará de comparecencia en la Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento, señalando al efecto día y hora, y, *conforme á lo que expresamos en la Sección práctica*, les tomará oportuno juramento, que hará constar por diligencia, de desempeñar bien y fielmente, según su leal saber y entender, el encargo que se les confiere. Después la Corporación les dará amplias y exactas explicaciones é instrucciones acerca del expediente; les enterará cumplidamente de su objeto, no omitiendo explicación alguna acerca de las observaciones que juzgue pertinentes el Ayuntamiento, así como de las que hayan podido hacer los contribuyentes interesados. Todo cuanto convenga al mayor esclarecimiento del asunto y á instruir á los peritos del estado y circunstancias correspondientes al expediente debe manifestárseles en esta comparecencia, para que puedan proceder con conocimiento de causa, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción, y con la mayor justicia é imparcialidad. Esto redundará en prestigio y honra de la Municipalidad, además de evitarse trastornos, dilaciones y acaso disgustos; pues no desconocemos la predisposición de muchos contribuyentes á contrariar los acuerdos y disposiciones de los Ayuntamientos en esta materia, por cuyo motivo deben arreglar todos sus actos estrictamente á las prescripciones de la Instrucción, consejo que, aunque de molesto y ocioso peso, nos atrevemos á repetir otra vez más sobre las reiteradas notas en que ya lo hemos consignado. Por sabido escusamos decir que la diligencia de aceptación del cargo y toma de juramento que ha de extenderse al verificarse el acto deben suscribirla los peritos con el Ayuntamiento y Secretario, pues es el mejor medio con que puede justificarse que se ha verificado este trámite legal

(a) Se deduce de lo que este artículo prescribe, que, una vez poseionados los peritos del cargo que se les ha conferido y hecha formal expresión en el expediente de la diligencia de aceptación y toma de juramento, la primera operación que tienen que practicar consiste en un escrupuloso reconocimiento de todo el terreno en que se hallan enclavados los ríos arroyos y acequias que hayan de abrirse ó limpiarse, operación que tienen que practicar juntamente los dos sin perder tiempo; compareciendo inmediatamente después de terminada la inspección ante el Ayuntamiento á declarar si es útil, conveniente ó necesaria la práctica de las operaciones que se interesan en el expediente. Esta

Si convinieren en la necesidad de ejecutarla, fijarán el pliego de condiciones á que estrictamente deba arreglarse la operación, marcando los ríos, arroyos y acequias que deban abrirse ó limpiarse, la longitud, latitud, y profundidad que haya de dárseles, el plazo en que deba comenzar y darse por concluida la obra, y cuanto crean oportuno para la mejor instrucción y claridad. Presupondrá también aproximadamente el coste que debe ocasionar cada vara de río, arroyo y acequia, tanto madre como media madre ó hijuela, con la debida distinción.

Este pliego de condiciones se presentará al Ayuntamiento respectivo, quien, pasándolo al Procurador Sindico, hará que bajo de firma ó se conforme con él ó exprese los artículos en que disienta (a).

comparecencia y declaración que presten se hará constar expresamente en el mismo por medio de diligencia que con la Corporación suscribirán los peritos y el Secretario, como todas las demás que han de constituirlo y han de prolongarse hasta la total terminación de las obras y aprobación definitiva de las mismas, en cuyo estado se dá por terminado también el repetido expediente y de ningún modo antes, como comprenderán nuestros lectores cuando estudien la segunda parte ó *sección práctica* de esta obrita.

(a) Claramente se expresa la Instrucción en este punto. Si los dos peritos declaran que es necesario ejecutar las obras que se interesan, inmediatamente fijarán y autorizarán el pliego de condiciones (solamente ellos) á que exactamente han de sujetarse todas las operaciones, expresando detalladamente y con sus propios nombres, si los tienen, los ríos, arroyos y acequias que deban abrirse ó limpiarse, y señalando en cada uno el punto donde han de principiár y el en donde han de terminar las obras, valiéndose para ello de sitios ó fincas de dueños conocidos, que designarán en el pliego. Harán expresión de la longitud, latitud y profundidad que haya de dárseles, por medio de la numeración métrica; consignando también la altura á que ha de comenzarse la obra con referencia á los respectivos cajeros, parte ó margen en que ha de depositarse el material de la limpia, y por quién, si por los que ejecutan las obras ó por los dueños de las fincas que lo necesitan; y señalarán el plazo en que deba comenzar y darse por concluida la obra, con las demás advertencias ó prevenciones que crean oportuno para la mayor instrucción y claridad. Otra vez más diremos que el

ART. 9.º Si entre el juicio y opinión de un perito y la de otro hubiere discordia, ó entre la de los dos peritos la hubiere también con la del Ayuntamiento y Procurador Síndico, ó la de los propietarios, bien acerca de la necesidad de la obra, bien en la manera de ejecutarla, ó bien en otras condiciones esenciales, se remitirá desde luego el expediente á este Gobierno político para dirimirla de acuerdo con S. E. la Diputación (a).

10. Instruido así el expediente, y con diligencia fehaciente de no haberse dejado de observar ninguno de los requisitos prevenidos, ni quedado por citar ningún vecino ni forastero propietario para el nombramiento de perito, se elevará á este Gobierno político, en donde, con acuerdo de S. E. se le dará ó negará la aprobación, y oirán las reclamaciones que sobre él se hicieran (b).

plazo para la primera hoja del término deben señalarlo en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año á que se refiere el expediente, y para la segunda, los mismos meses del año siguiente, para evitarse las responsabilidades á que nos referimos al comentar el artículo 3.º y que hemos tenido ocasión de observar. Finalmente señalarán también el precio aproximado á que deberá operarse cada vara de río, arroyo y acequia, así madre, como media madre, hijuela, cerrojo, sangría, ect., con la debida distinción. Y autorizado en forma por ellos exclusivamente el pliego de condiciones lo presentarán al Ayuntamiento para que informe el Regidor Síndico expresando su conformidad si tal lo encuentra, ó manifestando, caso contrario, los artículos, condiciones ó puntos en que considere que los peritos no obran acertadamente, por cuya causa disiente de parecer.

(a) Efectivamente; puede suceder que los dos peritos no estuvieren conformes mutuamente, ó que el Ayuntamiento y Regidor Síndico disientan de la opinión de aquellos, ó que los propietarios hagan observaciones respecto de si las obras son necesarias, ó ya acerca del modo y forma de llevarlas á cabo, ó bien porque convenga modificar algunas de las condiciones esenciales del pliego en beneficio general de toda la obra, y á fin de no perjudicar á los propietarios, y en este caso debe remitirse inmediatamente el expediente al Gobierno civil de provincia, que es el encargado de dirimir la discordia, precediendo informe de la Excelentísima Comisión provincial.

(b) Terminado por ahora en esta forma el expediente, se hará constar por diligencia que autorizará el Secretario de la Corporación que

ART. 11. Aprobado el expediente se devolverá al Ayuntamiento con encargo de que haga entender á todos los hacendados, asi vecinos como forasteros, á los primeros por bando ó citación, y á los segundos por oficio, procedan dentro del término y bajo las condiciones periciales á limpiar las fronteras ó parte de acequias, bien por sí, bien por sus colonos ó criados y encargados. El Ayuntamiento hará constar en el expediente que todos quedaron enterados (a).

ART. 12. Si todos ó algunos dejasen pasar el término señalado sin hacer por sí ó por sus encargados la apertura ó limpia que les corresponda, el Ayuntamiento dará cuenta á este Gobierno político de este hecho, remitiendo una lista de todos los morosos (b)

en la instrucción del mismo se han guardado todas las formalidades legales, y que no ha quedado por citar *ningún* vecino ni forastero propietario para el nombramiento de perito. Entiéndase que es indispensable se hallen citados *absolutamente todos* los contribuyentes interesados, sin que pueda consentirse omisión alguna en este punto, si se quiere evitar disgustos y contratiempos. Hecho esto se remite el expediente al Gobierno civil, quien, previo informe de la Excelentísima Comisión provincial, le dará ó negará la aprobación, oyendo antes las reclamaciones que se hicieren contra el mismo.

(a) El Gobierno civil, una vez aprobado el expediente, lo devuelve al Ayuntamiento, y éste inmediatamente hará saber á todos los hacendados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á los vecinos por bando ó citación, y á los segundos por medio de comunicaciones dirigidas á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia, procedan en el plazo de tiempo señalado por los peritos y bajo las condiciones establecidas en el pliego, del que se deberá entregar copia á *todos y cada uno* de los contribuyentes interesados, á practicar todas las obras que á ellos correspondan, bien por sí mismos, bien por sus colonos, criados ó encargados. El Ayuntamiento extenderá diligencia en el expediente, haciendo constar que *todos, absolutamente todos* (entiéndase bien) quedaron enterados.

(b) Si todos ó algunos de los contribuyentes interesados dejaren trascurrir el plazo señalado por los peritos sin practicar por sí mismos ó por las personas que tuvieran por conveniente todas las obras que les corresponde, el Ayuntamiento ordenará que los peritos reconozcan el terreno por que los ríos, arroyos y acequias se extienden para que declaren cuántos y cuáles y en qué proporciones son los contribuyentes

El Gobierno político cuidará de anunciar en el *Boletín oficial* con señalamiento de un nuevo, breve y cómodo término, la obligación en que aquellos se hallan de verificarlo, y la responsabilidad en que incurren (a).

ART. 13. Si todavía algunos dejasen trascurrir este nuevo término sin hacer la limpia, el Ayuntamiento, sin más tramitación, mandará á los peritos que examinen cuáles y cuántos son los que dejaron de limpiar. Y con este informe pondrá el anuncio de la subasta de la obra, en el que servirá de tipo el fijado por los peritos en el pliego de condiciones, y le remitirá á este Gobierno político, para su aprobación é inserción en el *Boletín oficial*, previo acuerdo de S. E. (b).

que tienen sin ejecutar sus operaciones, para remitir sin dilación al Gobierno civil la lista de los morosos, con la mayor exactitud posible, extendiendo de ello diligencia en el expediente. Aquí debemos hacer notar á los peritos y Ayuntamiento que carecen en absoluto de facultades para señalar por sí otro nuevo plazo de tiempo á los hacendados morosos; y les aconsejamos no usen de atribuciones que no les competen, pues si bien su ánimo suele ser el de evitarles las consecuencias de la subasta, con lo cual creen dispensarles un beneficio, sucede luego que los reconocimientos que ellos tienen que practicar se aumentan, los gastos, honorarios y demás derechos menores de expediente se multiplican, y los contribuyentes tratan de poner en un conflicto al Ayuntamiento y á los peritos.

(a) Aunque en la nota del artículo anterior aconsejamos que los peritos designen todas y cada una de las fincas que á cada contribuyente faltan operar, no se crea por esto que es de necesidad remitir estos acuerdos al Gobierno civil; solamente hacemos esta prevención por la suma conveniencia de consignarlo minuciosamente en el expediente para poder cumplir con lo que inmediatamente dispone el art. 13; pues basta por ahora con remitir al mismo la lista individual de los contribuyentes morosos que no han terminado sus obras, al objeto de que les sea señalado el breve plazo de tiempo que expresa el párrafo que comentamos. No se requiere otro trámite.

(b) Trascurrido el plazo que el Gobierno señale y anuncie en el *Boletín oficial* sin que todos ó alguno de los contribuyentes hayan terminado sus obras, el Ayuntamiento, sin más tramitación, ordenará á los peritos que reconozcan el terreno en que se hallen enclavados los ríos, arroyos y acequias, y manifiesten seguidamente cuántos y cuáles son los propietarios que han dejado de limpiar, de lo que se extenderá dili-

ART. 14. Los que por no haber limpiado sus acequias en los términos que se les concedieron, diessen lugar á la subasta, satisfarán al rematante ó rematantes el precio en que aquella hubiere quedado (a).

ART. 15. Todas estas obras, así las que se practiquen en sus primeros términos, como las del caso de subasta por morosidad, serán reconocidas por los peritos. Estos manifestarán al Ayuntamiento los vicios y defectos que tuvieren; y el Ayuntamiento obligará en su vista, así á los vecinos como á los propietarios forasteros, y á los rematantes en su caso, á que las rectifiquen (b).

ART. 16. Para garantía del cumplimiento de los remates en su caso, se retendrá á los rematantes la tercera parte del valor de las obras hasta el resultado de la aprobación (c).

gencia en el expediente, expresando en ella las fincas objeto de la subasta, con expresa distinción de las á que corresponde rio, arroyo, acequia, hijuela, ect. En seguida formarán el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remate, el cual, autorizado por ellos exclusivamente, se remitirá por el Ayuntamiento, adjuntando por duplicado el correspondiente anuncio, para que, previo informe de la Excma. Comisión provincial, sea aprobado por el Gobierno civil el primero, y ordene la inserción del segundo en el *Boletín oficial*. En la *Sección práctica* damos el correspondiente formulario para que nuestros lectores puedan cumplimentar debidamente este servicio.

(a) Nada más lógico y natural que lo que dispone el art. 14, pues que es muy justo que cuando los contribuyentes se abandonan y no acatan las disposiciones de las autoridades paguen lo que importe hacerlas llevar á cabo por los medios legalmente establecidos.

(b) Bien claramente se expresa este artículo al ordenar que todas las obras sean reconocidas por los peritos para que puedan informar si se han ajustado á las condiciones establecidas en el pliego aprobado, y señalar, caso contrario, los vicios y defectos que en ellas observen, en cuyo caso obligará en brevisimo plazo á los contribuyentes á que las rectifiquen, si ellos por sí han operado ó á los rematantes cuando ya han sido objeto de subasta.

(c) Para armonizar las disposiciones de este artículo con las del anterior, se entenderá que solamente puede concederse el breve plazo que se expresa á los contribuyentes que teniendo sus obras terminadas, adolezcan, sin embargo, de algún vicio ó pequeño defecto, y nunca se crea que se refieren á aquellas fincas cuyas acequias se hallen sin lim-

ART. 17. Las dietas ú honorarios de los peritos serán satisfechas por sus representados, á saber: las del que nombre el Ayuntamiento por todos los colonos interesados del pueblo, y las del que elijan los propietarios por todos ellos, bien sean vecinos, bien forasteros; pero á prorrata y en justa proporción de las fincas de supertenencia que hubiesen reconocido, y las del terreno en discordia por todos los interesados (a).

Soria 19 de Mayo de 1841.—*Miguel Antonio Camacho* (b).

piar en su mayor parte, pues estas deben ser objeto de la subasta. Otro tanto sucede respecto de los rematantes, á quienes aunque las hayan terminado, si todavía no se les ha pasado la aprobación definitiva por causa de alguna leve falta que no ha llenado exactamente las condiciones del pliego, se retendrá como garantía la tercera parte del valor de las obras hasta que las rectifiquen y sean aprobadas.

(a) Obsérvese la mas estricta justicia é imparcialidad al formar el presupuesto de gastos del expediente de cada una de las dos hojas, ya por las molestias que así se evitará el Ayuntamiento, ya porque obrando de otro modo se expone y acarrea sobre sí las consiguientes responsabilidades. Claramente expresa este artículo la forma y proporción en que han de distribuirse los honorarios y demás gastos menores de expediente: ya se comprende que los honorarios que devengue el perito nombrado por el Ayuntamiento han de pagarlos todos los colonos interesados del pueblo, y los del que elijan los propietarios, por estos mismos propietarios interesados, ya sean vecinos del pueblo, ya forasteros, es decir, todos los propietarios juntamente. Si hubiere perito en discordia, los honorarios que á este correspondan los satisfarán los contribuyentes que lo hayan nombrado. En todos los casos se hará el repartimiento en justa proporción y con arreglo al importe de las obras que á cada contribuyente se hayan reconocido, que es lo más justo y razonable. Hay quien sostiene que el repartimiento debe girarse por el número de varas que á cada contribuyente resulta de ríos, arroyos, acequias, hijuelas, cerrojos, sangrías, ect., pero esto no nos parece justo, pues supone mayor valor, más trabajo y más tiempo invertido en examinar las obras de cien varas de río, que de ciento de hijuela, y no pagar en las mismas proporciones. Consideramos más equitativo y ajustado á razón que con arreglo al valor de las obras consiguado en el expediente según la clase á que pertenezcan, es decir sean ríos, arroyos, acequias, ect., cuyo precio tiene que ser diferente, se haga á cada contribuyente la cuenta parcial que por todas le corresponde, reasumiendo en un total general las de todos los contribuyentes y se obtendrá el valor total de todas las del término. Dividase por éste el importe del presupuesto de gastos, para averiguar el tanto por ciento que corresponde satisfacer, y hágase después la cuenta á cada contribuyente. Fíjense en los ejemplos que se insertan en la sección práctica de este libro.

(b) Siendo Jefe político el Sr. Camacho en Valencia á cuya provincia fué desde esta de Soria, fué muerto violentamente en aquella capital el día 14 de Junio de 1843.

ACEQUIAS. (1)

Instrucción para la apertura de ríos, arroyos y acequias.

SEGUNDA PARTE.

SECCIÓN PRÁCTICA Ó DE FORMULARIOS.

El documento ó solicitud de que habla el artículo 5.º de la Instrucción, y que el Regidor Síndico del Ayuntamiento debe dirigir al Gobernador Civil de la provincia, podrá redactarse, con las variantes del caso, en los términos siguientes:

NÚMERO 1.º

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Soria.

El que suscribe, Regidor Síndico del Ayuntamiento de..... comparecé ante V. E. exponiendo con respeto: Que el lamentable estado en que se hallan todos los ríos, arroyos y acequias del término de este pueblo, reclama con toda urgencia la instrucción del expediente á que se refiere el artículo 5.º de la de 19 de Mayo de 1844, con arreglo al cual solicito de V. E. la correspondiente autorización á favor de este Ayuntamiento para que proceda á instruirlo; permitiéndome consignar las razones que han de convencer y persuadir de la necesidad, conveniencia y utilidad que á ello obliga, pues los ríos arroyos, acéquias, cerros, sangrías, ect., se hallan obstruidos en su mayor parte por la multitud de piedras, tierra, arena y demás restos animales y minerales que las aguas han depositado en ellos, por cuya consecuencia, saliendo estas de su cauce inundan las fincas contiguas haciéndolas improductivas y convirtiéndolas en praderas que solamente proporcionan escasos pastos y malas yerbas, juncos y otras plantas análogas; los cajeros y márgenes se hallan en tal grado desperfeccionados, que apenas puede concebirse idea de su existencia, temiendo que en día quizá no muy lejano y por efecto de una fuerte avenida arrastre el agua cuanto á su paso encuentre y se lleve el terreno de las fincas que en tal caso se con-

(1) Este expediente ha de formarse en papel de la clase 12.ª (de una peseta.)

vertiría en *erial* impropio para el cultivo, acarreando á la agricultura inmensos é irreparables perjuicios, por no decir, su casi total ruina. Hace ya, Excmo. Sr.,... .. años que se verificó la última limpia, por lo que puede comprender no exajero al expresar el mal estado en que el asunto se encuentra, pudiendo asegurar, sin temor de equivocarme, que éste tomará mayores proporciones y los perjuicios serían muchísimo mayores si la obra no se verificase, pues sufriría incalculables pérdidas la labranza. Por el contrario, si las operaciones se llevan á cabo con oportunidad cursando el expediente en los plazos prefijados por Instrucción, es indudable que se sanearán las fincas por efecto del desagüe que ha de sufrir el terreno, se las librárá de las avenidas é inundaciones de que pueden ser objeto y á que tan expuestas se hallan, y es seguro que puede augurarse con razón una regular cosecha en los años sucesivos. En virtud de lo expuesto,

A V. E. suplico se digne acceder á lo solicitado y autorizar á este Ayuntamiento para que proceda á instruir el oportuno expediente de apertura y limpia de los ríos, arroyos y acequias de este término, que tantos beneficios ha de proporcionar á la agricultura.

Por este favor, que no dudo obtener de la magnanimidad de V. E., le viviré eternamente reconocido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

T.... á 3 de Julio de 188....

(Firma del Síndico)

NUMERO 2.º

Autorización.—A continuación de la instancia precedente que unas veces suele devolver el Gobierno de provincia, y por medio de comunicación si esta no es devuelta, suele autorizarse al Ayuntamiento para que proceda á la instrucción del expediente respectivo en estos ó parecidos términos:

«Accediendo á los deseos de ese Ayuntamiento, manifestados en la instancia que en..... de..... del corriente año dirige á este Gobierno de provincia el Regidor Síndico de esa Corporación, vengo en autorizarle para que desde luego proceda á la instrucción del expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de ese término, que solicita, oficiando á los hacendados domiciliados y forasteros del pueblo, ó sus legítimos y acreditados administradores, á fin de que nombren perito de su confianza, que representando sus intereses y en unión de otro que elegirá por sí mismo el Ayuntamiento, reconozcan el terreno y procedan á la práctica de las demás operaciones y diligencias prescritas en la Instrucción de 19 de Mayo de 1844.

Dios guarde á V. muchos años.

Soria 2 de Agosto de 18.....»

El Gobernador,
F. de T.

Sr. Alcalde de.....

La instancia si es devuelta, ó en otro caso la comunicación precedente se cose por cabeza del expediente, y á continuación ó en pliego nuevo que se añadirá de la clase 12.^a (de 1 peseta.) como todos los demás con que se forme el expediente, se extenderá la siguiente

NÚMERO 3.º

Providencia.—Autorizado este Ayuntamiento para instruir el expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término, como consta de la comunicación precedente, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de la ciudad de.... y otras iguales á los de los pueblos de..... de..... y de..... para que hagan saber á sus convecinos que al margen se expresarán, hacendados forasteros de este término, procedan al nombramiento de perito que representando sus intereses, y en unión del que nombrará el Ayuntamiento, reconozca el terreno y practique las demás diligencias que encomienda la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, y de que se le enterará también oportunamente. Citese en forma legal y con el mismo objeto á los vecinos propietarios del pueblo de comparecencia en la Casa Consistorial á las siete de la mañana del día catorce del actual, á los Sres. Concejales de la Corporación para el día quince á la misma hora, á fin de dar cumplimiento exacto á lo dispuesto por el artículo 6.º de la Instrucción.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en..... á..... de ... de mil ochocientos....., de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

No nos cansaremos de repetir lo indispensable que es el que no quede ningún contribuyente así vecino como forastero sin citar con el objeto arriba expresado; y encarecemos á los Ayuntamientos la mayor exactitud y diligencia en este punto para evitarse después responsabilidades. Las comunicaciones de que se habla en la anterior providencia, y en las que se expresará al margen con toda exactitud los nombres y apellidos de los contribuyentes interesados de cada localidad, podrán redactarse en la forma que á continuación insertamos. Y respecto de las citaciones en la forma ordinaria á los vecinos, no poniendo formulario por juzgarlo innecesario.

NÚMERO 4.º

Autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de provincia para proceder á la Instrucción del expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término, y dando cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 6.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, he dispuesto haga V. saber á los vecinos de esa población, que cito al

margen, contribuyentes en este término, procedan al inmediato nombramiento de perito que representando sus intereses, y en unión del que nombrará el Ayuntamiento, reconozca el terreno y practique las demás diligencias prescritas por la Instrucción, y de que oportunamente le enterará este Ayuntamiento. Con diligencia que acredite que todos han quedado enterados, ruego á V. me devuelva esta comunicación para unirla al expediente de su razón. Dios guarde á V. muchos años.—T, pueblo. ... á... de.... de 18....—El Alcalde, F. de T.

Sr. Alcalde Constitucional de....

NUMERO 5.º

Diligencia.—La arreglo yo el Secretario para hacer constar que en la propia fecha he dirigido una Comunicación exactamente igual á la que precede á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblo de, ... dey de..... en cuyos terminos existen vecinos que son contribuyentes forasteros de este Distrito municipal.

(Tal pueblo, y fecha)

(Firma del Secretario.)

NUMERO 6.º

Otra.—Hago constar por la presente que en este día de la fecha he entregado á los alguaciles de la corporación las cédulas de citación á sesión extraordinaria á los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal y demás vecinos de esta población á las diez de la mañana del día catorce del actual, á fin de que cumplimentando lo que dispone el artículo 6.º de la Instrucción procedan al nombramiento de perito que en su representación ha de entender en la instrucción del expediente de acequias.

(Tal pueblo y fecha.)

(Media firma del Secretario.)

Otra vez más recordamos la necesidad de que, á ser posible, no quede ni un solo contribuyente sin ser citado, pues podría esta circunstancia ocasionar molestias y disgustos. Puede acontecer que en el termino tenga fincas el Estado, y en este caso debe dirigirse una comunicación igual á la que precede á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, suplicándole contestación oportuna, que se unirá, como todas, al expediente. Si por causas insuperables quedase sin citar algún contribuyente, ó bien por resistirse y aun negarse quedase por su parte sin hacer el nombramiento de perito, se hará constar por medio de diligencia en el expediente.

NUMERO 7.º

Diligencia.—Acreditado por esta que hoy fecha he entregado al Ayuntamiento de la Corporación las cédulas de citación á sesión extraordinaria para las siete de la mañana del día 15 de los corrientes á los Sres. Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

(Población y fecha.)

(Media firma del Secretario)

El acta de sesión en que el vecindario procedió al nombramiento de perito ha de extenderse en el libro de la Junta municipal, y de ellas extiende copia certificada en este expediente, en la siguiente forma:

NUMERO 8.º

D..... Secretario del Ayuntamiento constitucional de.....

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al año actual, al folio..... se halla la correspondiente al día..... del corriente mes, que exactamente dice así:

«Sesión extraordinaria del de.....»

«En la villa ó (pueblo) de.... á..... de.... de mil ochocientos ochenta y..... se reunió el Ayuntamiento en su Sala Capitular de sesiones, Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y asociados de los colonos del pueblo, cuyos nombres se expresan al margen, y que con la antelación debida habían sido citados. Abierto el acto de esta sesión extraordinaria, el Sr. Alcalde observó que su único y exclusivo objeto era el de dar cumplimiento á lo ordenado por el artículo 6.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, y por consiguiente procedía que los propietarios y colonos que en el pueblo cultivan tierras en arrendamiento hiciesen el nombramiento de perito que en su nombre y representación ha de entender en este expediente de apertura y limpieza de ríos, arroyos y acequias de este término municipal; en cuya virtud y de común acuerdo convinieron en que se tenga por nombrado el mismo que ha sido designado por los propietarios, L. F. de T. vecino de..... á quien conceden amplias y completas facultades para que les represente.

En cuyo estado se dió por terminado el acto y se levantó la sesión firmando todos los Sres. concurrentes que supieron hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—(Siguen las firmas.)

Lo preinserto concuerda exactamente con su original referido, al que me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en..... á. ... de..... de mil ochocientos ochenta y..... F. de T., Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, T. de T.»

NÚMERO 9.º

Providencia.—Devueltas por los Sres. Alcaldes respectivos las comunicaciones dirigidas á los vecinos de los pueblos de..... de.....y de..... al objeto de que procediesen al nombramiento de perito que como contribuyentes en este término ha de representar sus intereses y en su nombre entender en el expediente de acequias instaurado por esta Municipalidad, dése cuenta al Ayuntamiento en la sesión que, previa citación ha de celebrarse en su Casa Consistorial el día..... de..... corriente, en la cual ha de verificar también el nombramiento de perito que le encomienda la Instrucción, para que en unión del nombrado por los contribuyentes, reconozca el terreno y proceda á la práctica de las diligencias que la misma le encomienda.

Así lo decreta el Sr. Alcalde en..... á..... de,.... de mil ochocientos ochenta y.....

(Sello.)

El Alcalde,

NÚMERO 10.

Diligencia.—La arreglo yo el Secretario para hacer constar que en esta misma fecha he entregado al Alguacil de la Corporación D..... las papeletas de citación á sesión extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día..... de..... del año actual á los Sres. Concejales que constituyen el Ayuntamiento, con el fin de proceder al nombramiento de perito que en representación de la Corporación ha de entender en el expediente de apertura y limpia de las acequias de este término, como se expresa en la anterior providencia.

(Pueblo, fecha y firma del Secretaric.)

NÚMERO 11.

Sesión extraordinaria del día..... de.....

D..... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de.....

Certifico: Que en el libro de actas de la Corporación, se halla af folio la correspondiente á la sesión celebrada el día. ... que copiada literalmente dice así:

En el pueblo de..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y..... reunido el Ayuntamiento en la casa Consistorial, Sa'a Capitular de

sesiones, previa citación, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierto el acto de la presente sesión extraordinaria, manifestando que su objeto era el de dar cumplimiento á lo establecido por el artículo 6.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, sobre apertura y limpia de acequias, y por consecuencia, nombrar el perito que á la Corporación corresponde según la misma. Puesto el asunto á discusión se acordó por unanimidad nombrar como tal á D.... vecino de.... que se considera muy apto para el desempeño de su cometido dados sus conocimientos en la materia, su honradez y probidad, y atendiendo á que ya ha desempeñado igual cometido en diversas localidades, que le acreditan.

En tal estado, y después de acordar se le haga saber su nombramiento y citarle para que juntamente con D..... vecino de..... perito nombrado por los contribuyentes comparezca en esta Casa Consistorial el día de los corrientes al efecto de cumplir lo preceptuado en el artículo 7.º de la repetida Instrucción, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, firmando, de que certifico.—(Signen las firmas.)

Lo anteriormente preinserto es copia exacta y fiel que conviene con el original á que se refiere y al cual yo me remito.

Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en.... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y..... F. de T., Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, N. N.

Las comunicaciones haciendo saber á los peritos su nombramiento y citándoles de comparecencia en la Casa Consistorial al objeto de dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 7.º de la Instrucción y que han de unirse al expediente de su razón una vez que las devuelvan diligenciadas, pueden redactarse en la siguiente forma, si los peritos son vecinos de la localidad en cuyo caso se hará la citación por medio de papeletas duplicadas:

NUMERO 12.

Al objeto de que en su nombre y representando sus intereses entienda en la instrucción del expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término, instaurado por este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, los propietarios vecinos y forasteros y los colonos del pueblo (ó este Ayuntamiento, según proceda) han tenido por conveniente nombrar á V. como perito de su confianza para que proceda á la práctica de las operaciones que dicha Instrucción ordena; y habiendo de cumplir esta corporación con lo que prescribe al artículo 7.º de la misma, se cita á V. de comparecencia ante el Ayuntamiento que preside en su Casa Consistorial y la Sala Capitular de sesiones el día..... al objeto de que en unión con D.... perito nombrado por la Municipalidad ó por los propietarios y colonos) presten el juramento de desempeñar bien y fiel-

mente, según su leal saber y entender, el encargo cometido; á la vez que para instruirles del expediente, su objeto y observaciones hechas por los propietarios interesados. Ruego á V. me devuelva el duplicado con su firma de quedar enterado y conforme en aceptar el cargo conferido, para unirlo al expediente de su razón. Dios guarde á V. muchos años.—Casa Consistorial de..... á..... de..... de 18...

Sr. D..... vecino de esta población.

Cuando alguno ó todos los peritos nombrados sean forasteros del término en que se instruye el expediente, se ha de dirigir á cada uno de los Alcaldes de los pueblos donde aquellos tengan su domicilio y vecindad una comunicación que puede acomodarse á los términos siguientes:

NÚMERO 13.

Los propietarios vecinos y forasteros y los colonos de este pueblo (ó el Ayuntamiento, según proceda) han acordado por unanimidad nombrar á D... de esa vecindad perito de su confianza para que en su nombre y representación entienda y proceda á la practica de las diligencias y operaciones que la Instrucción de 19 de Mayo de 1841 le encomienda respecto del expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término, instaurado por el Ayuntamiento; y habiendo de cumplir la Corporación con cuanto aquella prescribe en su artículo 7.º he de merecer de V. me dispense el obsequio de notificarle su nombramiento, y citarle de comparecencia ante este Ayuntamiento en su casa Consistorial el día... de... al objeto de recibirle el oportuno juramento de desempeñar bien y fielmente, según su leal saber y entender, el encargo conferido, y para instruirle del expediente y su objeto, y de las observaciones hechas por los propietarios interesados, juntamente con D..... perito nombrado por esta Corporación (ó por los propietarios y colonos. De quedar enterado y con diligencia fehaciente de la aceptación del cargo, suplico á V. me devuelva el presente para unirlo al expediente, ofreciéndole reciprocidad cuando sus escritos me sean presentados.

Dios guarde á V. muchos años.—Casa Consistorial de..... á..... de..... de 18..... (Firma del Alcalde.)

Sr. Alcalde Constitucional de.....

Ya se dijo por nota al artículo 6.º que cuando un perito nombrado se exima del desempeño del cargo, ya por su edad, bien por cualquier otro defecto físico, ó por alguna causa que no se haya previsto al nombrarle deben practicarse nuevamente iguales diligencias para nombrar otro que reúna las mismas condiciones de capacidad, honradez y probi-

dad. En obsequio á la brevedad no se incluyen formularios que por otra parte son innecesarios, pues es suficiente reproducir exactamente los anteriores, aunque sí repetimos deben unirse al expediente todas las citaciones y comunicaciones diligenciadas. Después de esto, y para fundar las diligencias que nuevamente han de extenderse en el expediente, se dictará la siguiente:

NÚMERO 14.

Proviendencia.—Resultando que el perito (ó peritos) nombrado por el Ayuntamiento (ó por los Contribuyentes) ha expuesto su exención del cargo conferido para la terminación del expediente de apertura y limpia de arroyos y acéquias de este término, instaurado por el Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, según consta de las comunicaciones precedentes que debidamente diligenciadas van unidas á este expediente, diríjase nuevas comunicaciones á los Sres. Alcaldes de la ciudad ó villa de y pueblos de..... de..... y de..... para que los contribuyentes de este término que tienen en ellos su vecindad y que exactamente han de expresarse al márgen de las mismas, procedan con toda urgencia al inmedato nombramiento de perito á los contribuyentes electos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y.....

El Alcalde,

El Secretario,

Las diligencias sucesivas, cuyos formularios es innecesario repetir, pueden acomodarse á las de los números 5.º al 13 inclusive, hasta dejar terminado el nombramiento y aceptación.

Una vez aceptado el cargo y presentes ante el Ayuntamiento en la sesión que ha de celebrar para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción, en el libro de actas de la Corporación se extenderá la correspondiente á este acto y una copia certificada en el expediente en la siguiente forma:

NUMERO 15.

D....., Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta población,

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación, al folio..... se halla la respectiva á la sesión celebrada el día..... de..... que copiada literalmente dice así:

Sesión extraordinaria del día..... de..... de..... 18...

En el pueblo de.... á... de.... de mil ochocientos ochenta y.... reunido el Ayuntamiento pleno constituido por el Sr. Alcalde Presidente

D... y los Sres. Concejales D... D... D... D... y D... previa citación en la Casa Consistorial: por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto de esta sesión á la que también asistieron los peritos que han de entender en el expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término L..... y D..... (y los demás que sean si hay más de dos), manifestando su objeto.—De su orden se dió lectura íntegra á la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, llamando la atención especialmente sobre cuanto dispone al artículo 7.º de la misma, á cuyo efecto y en su cumplimiento el Sr. Alcalde ordenó á los circunstantes se pusieran en pié para tomar á dichos peritos el oportuno juramento que prestaron de desempeñar bien y fielmente, según su leal saber y entender, el encargo que les fuere cometido. Seguidamente todos los Sres. de Ayuntamiento con el orden y comedimento debido instruyeron extensamente á los repetidos peritos del expediente y su objeto, expresando el espacio de tiempo trascurrido desde la última apertura y limpia, de las circunstancias en que observarán se encuentran los ríos, arroyos y acequias, con especialidad aquellos que reciben las lluvias y demás avenidas de los términos y sierras de los pueblos colindantes; la necesidad de abrir nuevamente una acequia en la vega del término, que partiendo del camino que conduce á tal punto, y desembocando en el río junto á la Fuente de tal, libre al territorio laborable del mencionado pago, el más interesante del término, de las inundaciones y avenidas, que con tanta frecuencia sufre, haciéndolo improductivo en su mayor parte; de la conveniencia de señalar los meses de Febrero y Marzo del año próximo para la ejecución de las obras de la primera hoja, según así lo han observado los propietarios, atendiendo á la extensión de las de esta hoja; y de su deber de cumplir con lo que preceptúa el artículo 8.º que les ordena pasen juntos á reconocer los ríos, arroyos y acequias, presentándose ante el Ayuntamiento, después de inspeccionadas, á declarar si es ó nó útil, conveniente ó necesaria la obra de su limpia. En cuyo estado se dió por terminado el acto, y se levantó la sesión, firmando los Sres. de Ayuntamiento y los peritos, de que yo el Secretario certifico. (Siguen las firmas.)

Concuerda fielmente con su original referido, al que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y..... (F. de T. Secretario).—V.º B.º El Alcalde, N. N.

Ya comprenderán nuestros lectores que, posesionados de su cargo los peritos, é instruidos del expediente y su objeto así como de las demás observaciones pertinentes, la primera operación que tienen que practicar consiste en un escrupoloso reconocimiento del terreno por donde surgen y cursan los ríos, arroyos y acequias que hayan de abrirse ó limpiarse. — Verificado así con el detenimiento debido, comparecen in-

mediatamente después ante el Ayuntamiento á declarar si es útil, conveniente ó necesaria la práctica de las operaciones que se interesan en el expediente, lo cual se hará constar en el mismo por medio de copia certificada del acta que con este objeto ha de extenderse en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento, que podrá concebirse en los términos siguientes:

NÚMERO. 16.

D..... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de.....

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la Corporación, al fólío..... y señalada con el número..... se encuentra la correspondiente á la sesión celebrada el día..... de..... que dice así exactamente:

En el pueblo de.... á.... de.... de mil ochocientos ochenta y..... reunidos los Sres. de Ayuntamiento que al margen se expresan, y los peritos que entienden en el expediente de acequias de este término; previa citación en la Casa Consistorial, por el Sr. Alcalde Presidente se declaró abierto el acto de la sesión extraordinaria de hoy, manifestando que su único y exclusivo objeto era el de hacer constar en el expediente de su razón la declaración de D... y D .. peritos que entienden en el de apertura y limpia de acequias, quienes se presentaron ayer á manifestar que habían terminado el reconocimiento que les encomienda el artículo 8.º A este fin se les ordenó presentasen la declaración correspondiente, y con arreglo á conciencia y según su leal saber y entender, expongan lo que sea de justicia y razón, y manifestaron ser útil, conveniente y necesaria la obra de su limpia: útil y conveniente por el beneficio general y aun particular de las fincas contiguas á los ríos, arroyos y acequias, cuyos productos han de tener el aumento consiguiente al saneamiento y desagüe de que han de ser objeto; y necesaria porque por efecto de los aluviones y fuertes avenidas con que las fincas se ven constantemente inundadas se hallan en estado improductivo en su mayor parte, puesto que es mucho el material, piedra y arena que hay depositado en ellas, por hallarse completamente obstruidos y ciegos los arroyos y varias acequias del término. (Si no son de una misma opinión todos los peritos se hará constar lo que cada uno exponga, pues como se expresa en el artículo 9.º corresponde dirimir la discordia al Sr. Gobernador civil de acuerdo con la Excmá Comisión provincial; mas si convienen, como comunmente sucede en la utilidad, conveniencia ó necesidad de las obras, se continuará el acta, hasta su terminación en la siguiente forma:) Expusieron á la vez la oportunidad de las observaciones hechas por el Ayuntamiento en la sesión anterior, que no pueden menos de considerar muy acertadas al objeto á que se dirigian, conviniendo en la necesidad de ordenar la apertura de la nueva acequia de la Vega, por lo mucho que habrá de sanearse el terreno favorable

de aquel pago; y de lo se hará expresa mención oportunamente en este expediente. En cuyo estado, y después de acordar la unión al mismo de copia certificada de esta acta á los consiguientes efectos, se dió por terminado el acto, y se levantó la sesión firmando los peritos con los demás individuos del Ayuntamiento, de que certifico, yo el Secretario. (Firmas).

Lo preinserto concuerda exactamente con su original de referencia al que me remito. Y para los efectos que son consiguientes, expedido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en..... á ... de..... de mil ochocientos ochenta y..... (Firma del Secretario). V.º B.º El Alcalde, N. N.

Se ha dicho oportunamente que si los peritos disienten de parecer, no conviniendo en la absoluta necesidad, conveniencia ó utilidad de las obras, ha de elevarse el expediente al Gobierno civil de provincia sin más diligenciarlo después del acta precedente en que ha de exponerse clara y detalladamente cuanto cada uno exponga para que la Excm. Comisión provincial pueda informar y dicho Gobierno civil resolver con acierto ya que á él toca dirimir la discordia. Así se deduce de lo prescrito per el artículo 9.º de la Instrucción. Si convienen en la necesidad de ejecutar las obras, fijarán el pliego de condiciones á que estrictamente deba arreglarse la operación, marcando los ríos, arroyos y acequias que deban abrirse ó limpiarse, la longitud, latitud y propiedades que haya de dárseles, el plazo en que deba comenzar y darse por concluida la obra, etc., etc., y todo cuanto contribuya al mayor esclarecimiento. Presupondrán también á cálculo aproximado y fijarán el coste que deba ocasionar cada vara de río, arroyo, acequia madre, media madre, hijuela, cerrojo, sangría, ect., con la debida distinción. Podrá redactarse el expresado pliego, con las variantes que las circunstancias hagan introducir, en la forma siguiente:

NÚMERO 17.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 18... ..

Expediente de apertura de acequias.

Pliego de condiciones que los peritos que suscriben autorizados en forma por los interesados y el Ayuntamiento, forman en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 8.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1844, y presentan á la Corporación con arreglo al artículo citado, fijando las á que estrictamente han de sujetarse las operaciones de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término, que son las siguientes:

Hoja 1.ª ó de arriba.

1.ª *Río Chavalindo.*—Este comienza en el prado de la propiedad de D..... en el pago denominado *Peñas claras*, y termina en el puente de *Los Caminillos*, recorriendo un trayecto de un kilómetro y tres hectómetros, y á cada metro había de dársele un metro veinte centímetros de profundidad á contar desde flor de tierra, siete metros de latitud ó anchura, procurando no descarnar los cajeros, antes bien reforzarlos con el depósito del material de la limpia en las tierras contiguas y á la distancia de cincuenta centímetros, por lo general, y siempre recargando la parte más pobre del terreno, sin que ninguno de los interesados pueda derramar el material por las fincas, lo cual se observará en general en todas las demás obras; y dejando una inclinación tal que el río en su profundidad ó solera tenga solamente cuatro metros veinticinco centímetros, y señalando á cada metro el precio de una peseta sesenta y dos céntimos.

2.ª *Acequia madre del Riotuerto.*—Comienza en el Camino de T. pueblo, y atravesando el Carril desemboca en el río cincuenta metros más arriba del puente de *Los Caminillos*, recorriendo un trayecto de ochocientos veinticinco metros. Se le dará desde flor de tierra un metro de profundidad, dos metros setenta y cinco centímetros de latitud ó anchura, quedando setenta centímetros de solera señalando á cada metro el precio de noventa céntimos.

3.ª *Media madre de la Barraca.*—Esta surge en el Carril, contigua á la choza de la Cañalilla, propia de D.... de esta vecindad, y desemboca en el Río de la Vega, en la huerta del Curato, recorriendo, por tanto, un trayecto de cuatrocientos sesenta y cinco metros, á que habrá que dar un metro y sesenta centímetros de profundidad, un metro y noventa centímetros de anchura, dejándole un metro de solera, y bajo el precio de sesenta céntimos cada metro.

4.ª *Hijuela del pago bajero.*—Comienza en el Canto hincado, lindando con la Dehesa boyal, y atravesando todo el pago del Hoyo, Trascastillejo y la Rituerta, recorre un trayecto de dos kilómetros y tres hectómetros de longitud, á que habrá que dar un metro de profundidad un metro y diez centímetros de anchura, dejando setenta centímetros de solera, á precio de treinta y siete céntimos cada metro de longitud.

5.ª *Cerrojo del Carril.*—Comienza en la Puente Quebrada, y cruzando por toda la lastra bajera desemboca en la acequia madre del Riotuerto, junto al puente de Carra-Villar, en que recorre un trayecto de tres kilómetros y trescientos metros de longitud, á que se dará setenta centímetros de profundidad, setenta y cinco de anchura, quedando á cuarenta y cinco centímetros de solera, que tendrá el precio de veinte céntimos por metro de longitud.

6.^a *Sangría del Calvario*.—Comienza en el sitio de su nombre y termina en la Pradera de la Viña Ungil, recorriendo un trayecto de setenta y cinco metros de longitud, á que se dará veinticinco centímetros de profundidad, treinta de anchura, quedando quince centímetros de solera, á precio de ocho céntimos de peseta por metro de longitud.

Hoja 2.^a ó de arriba.

En idéntica forma y con numeración correlativa se extenderán las condiciones sucesivas en que minuciosa y detalladamente se especifiquen los ríos, arroyos, acequias, ect., ect., que se comprendan en esta hoja, concluyendo con las condiciones generales y comunes á las dos hojas en que se ha dividido el término en la forma siguiente: . . .

16.—La práctica voluntaria de las operaciones de la hoja primera, comenzarán precisamente el día primero de Febrero y terminarán el 15 de Marzo del año próximo venidero de 18 . . . y las correspondientes á la hoja segunda en igual espacio de tiempo del año siguiente de 18 . . . bajo apercibimiento de que los morosos sufrirán las consecuencias que prescribe la Instrucción.

17.—Aprobado que sea el expediente por el Gobierno de provincia, el Ayuntamiento además de remitir á cada uno de los contribuyentes interesados una copia exacta del presente pliego de condiciones para que tenga conocimiento exacto del asunto, como quiere el artículo 14, dirigirá comunicaciones á los Sres. Alcaldes de los pueblos de . . . de . . . de . . . y de . . . acompañadas también de una copia de este pliego para que del 1.^o al 15 de Febrero los de los dos primeros, y del 1.^o al 15 de Marzo, los de los dos segundos ordenen á los contribuyentes interesados la apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de su término en longitud de cuarenta metros aquellos y de sesenta éstos, para que sirvan de embarque y desembarque de aguas respectivamente, es decir, para recibir las que han de cursar por este término y dar debido desagüe al salir de el, sin que los contribuyentes á quienes corresponda puedan eludir esta obligación, apercibiéndoles de las consecuencias de la Instrucción en el caso de morosidad.

18.—En la hoja de abajo y punto que denominan *Puente de las Travesadas*, habrá de construirse por un Maestro albañil una estacada de gran consistencia, que cimentada á setenta y cinco metros de profundidad desde la solera de la media madre de la Barraca, tenga doce metros de longitud en la finca de D . . . y en la cual se han de hincar á la mayor profundidad posible ocho estacas gruesas de tres metros de largura, invirtiendo siete carros de piedra en la construcción de la misma, y los demás materiales que al efecto de su solidez y mayor seguridad considere necesarias el Maestro albañil encagado de su eje-

cución. Todos los contribuyentes propietarios del término contribuirán ya personal, ya pecuniariamente y en la proporción del importe de sus obras particulares á la construcción de esta y demás obras generales que se practiquen en beneficio de todas las particulares del término.

49.—Otra aunque de menos importancia y consistencia se hará en la margen izquierda del prado abierto que en el Río chico posee D..... con las mismas circunstancias que la anterior; á cuya construcción se contribuirá en la misma forma y proporciones.

Etc., ect.

(De esta manera se concluirán las demás condiciones que las diversas circunstancias de las obras, del terreno, ect. etc. hagan necesario establecer, terminando del modo siguiente:)

En cuya forma dan por terminado los peritos el presente pliego de condiciones, que en conformidad á lo prescrito por el párrafo 3.º del artículo 8.º de la Instrucción presentan al Ayuntamiento á los efectos con-igüentes, firmándolo en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y.....

El perito,
F. de T.

El perito.
N. de N.

Lo entregan seguidamente al Ayuntamiento, y el Alcalde Presidente sin más tramitación, lo pasa al Regidor síndico de la Corporación con encargo de que con urgencia emita su dictamen y lo devuelva para lo que proceda, á cuyo fin dictará la siguiente.

NÚMERO 18.

Providencia.—Presentado en esta fecha por los peritos D..... y D..... el pliego de condiciones á que han de arreglarse las operaciones de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este termino, con arreglo á lo prescrito por el artículo 8.º de la Instrucción pásese al Sr. Regidor síndico, para que bajo su informe, que autorizará, exprese si se conforma con el ó manifieste los artículos en que disienta.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Arancón, á..... de..... de mil ochocientos ochenta y.....

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

NÚMERO 19

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en esta misma fecha hago entrega al Sr. Regidor Síndico del expediente

y pliego de condiciones á los efectos que se interesan en el artículo 8.º de la Instrucción encargándole su devolución con urgencia y oportunidad, firmando su recibí en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y..... de que yo, el Secretario Certifico:

Recibí.

El Síndico.

(Media firma del Secretario)

NÚMERO 20.

Informe del Síndico.—El Regidor Síndico que suscribe ha examinado detenidamente el expediente que se instruye para la apertura y limpia de los ríos, arroyos y acequias del término de este pueblo, y el pliego de condiciones formado por los peritos consignando las á que han de ajustarse las operaciones, y hallándolo arreglado á justicia y á las circunstancias del terreno y de la localidad y á la conveniencia de los intereses de los contribuyentes, y lejos de oponerse á él en lo más mínimo, manifiesta su completa y absoluta conformidad, en..... á..... de de mil ochocientos ochenta y.....

El Síndico,

Si como hemos consignado acontece, se remite desde luego el expediente al Gobierno civil de provincia, para su aprobación previo informe de la Excm. Comisión provincial; más si sucede que entre el juicio y opinión de un perito y la de otro hubiese discordia, ó entre la de los dos peritos la hubiese también con la del Ayuntamiento y Regidor Síndico, ó con la de los propietarios, bien acerca de la necesidad de la obra bien en la manera de ejecutarla, ó bien en otras condiciones esenciales, se remitirá también el expediente á dicho Gobierno Civil que es el encargado de dirimirla, de acuerdo con la Excelentísima Comisión provincial, como ya se indicó anteriormente, y según así se prescribe por el artículo 9.º de la Instrucción.

Réstanos advertir que, suponiendo que ni por los contribuyentes ni por el Ayuntamiento ni el Regidor Síndico hay oposición alguna, es decir que el expediente se ha informado favorablemente, ántes de remitir al Gobierno dicho expediente, se extenderá, con arreglo al artículo 40 de la Instrucción la siguiente:

NUMERO 21.

Diligencia.—Hago constar por la presente á los efectos del artículo 40 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, que en la instrucción del presente expediente de apertura y limpia de los ríos, arroyos y acequias del término de este pueblo, no han dejado de observarse ninguno de los requisitos prevenidos por la misma ni quedado por citar ningun vecino

ni forastero propietario para el nombramiento de perito, resultando que se han guardado exactamente las formalidades legales en este asunto. Y para que conste, extiendo la presente que firmo con el V.º B. del Sr. Alcalde en.....á...de.....de mil ochocientos ochenta y.....

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Comprenderán nuestros lectores cuánta escrupulosidad y exquisito cuidado ha de observarse á fin de que no quede un solo contribuyente por citar para el nombramiento de perito, y á su consideración queda el apreciar los trastornos y disgustos que esta omisión ó falta quizá inadvertida podría acarrearles, si no obstante existir hacen constar por diligencia lo contrario. Hecho esto, el Alcalde debe decretar la inmediata remisión del expediente al Gobierno de provincia, en la forma siguiente:

NÚMERO 22.

Decreto.— Como lo prescribe el artículo 40 de la Instrucción y habiéndose observado en la de este expediente todas las formalidades legales, remitase al Gobierno Civil de provincia á los efectos consiguientes.

Así lo decreta el Sr. Alcalde en.....á...de.....de mil ochocientos ochenta y.....

Sello y firma del Alcalde,

NÚMERO. 23.

Diligencia.— Por ella hago constar que el presente expediente compuesto de..... fólios útiles, sellados y rubricados, y de..... papeletas de citación y..... comunicaciones á él unidas se ha remitido en este día al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañado de la comunicación que á continuación se transcribe:—*Excmo. Sr.* Instruido con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, el expediente de apertura y limpieza de acequias del término de este pueblo, para que su Ayuntamiento fué autorizado en.....de.....de mil ochocientos ochenta y.... por ese Gobierno Civil de provincia, informado favorablemente por el Síndico de esta Corporación sin la menor oposición entre los peritos y contribuyentes, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de la repetida Instrucción, se remite á ese Gobierno Civil á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. T. pueblo á.....de.....de 18..... El Alcalde, F. de T. Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. —Soria.»

(1) Por error de imprenta, de la página 32 pasa á la 35.

Y para que conste extiéndolo presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en.....á...de.... de mil ochocientos ochenta y...

V.º B.º

Firma del Secretario,

El Alcalde,

El Gobernador Civil pasa el expediente á informe de la Excm. Comisión provincial, que lo emite y lo devuelve, para que aquél resuelva, esto es, dé ó niegue la aprobación. Suponiendo que el informe será favorable, máxime no habiendo oposición alguna, el Gobernador aprueba el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento con diligencia que á continuación autoriza ó acompañado de la comunicación correspondiente en que hace constar la aprobación, que poco más ó menos, suele concebirse en estos ó parecidos términos:

NUMERO 24.

Examinado por este Gobierno de provincia el expediente instruido en ese término para la apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias; Visto el informe emitido por la Excm. Comisión provincial, y considerando que se han observado las prescripciones de la Instrucción de 19 de Mayo de 1844, por acuerdo de hoy he venido en prestarle la aprobación; lo cual le comunico á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Soria...de.....de 18... El Gobernador, F. de T. — Sr. Alcalde de.....

El Ayuntamiento inmediatamente después de que el expediente aprobado le sea devuelto, hará saber á todos los hacendados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á los vecinos por bando ó citación, y á los segundos por medio de comunicaciones dirigidas á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia, procedan en el plazo de tiempo señalado por los peritos y bajo las condiciones establecidas en el pliego, del que deberá entregar copia á todos y cada uno de los contribuyentes interesados, á practicar todas las obras que á ellos correspondan, bien por sí mismos, bien por sus colonos, criados ó encargados. El Ayuntamiento extenderá diligencia en el expediente haciendo constar que todos, absolutamente todos (entiéndase bien) quedaron enterados. Para el mejor desempeño de este trámite, véase á continuación como podrá notificarse á los vecinos:

NÚMERO 25.

Bando. — Aprobado por el Gobierno Civil de provincia el expediente de apertura y limpia de ríos y arroyos de este término, se hace saber al público interesado que el tiempo prefijado para la ejecución vo-

Intaria de la hoja primera ó de abajo ha de comenzar en primero de Febrero y terminar en quince de Marzo próximo venidero de 18... y por lo que respecta á la de las obras de la hoja segunda ó de arriba igual periodo de tiempo del año siguiente de 18... bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias de Instrucción los contribuyentes morosos. Lo cual se hace saber por este Bando oficial que se fijará en los parajes públicos de esta población, sin perjuicio de que en esta misma fecha se entregan á los Alguaciles de esta Corporación los ejemplares suficientes del pliego de condiciones á que según los peritos han de sujetarse las operaciones, con el fin de que se entregue á domicilio un ejemplar á cada uno de los interesados. Casa Consistorial de.... áde....de mil ochocientos ochenta y..... (Sello y firma del Alcalde.)

Las comunicaciones tratándose de los hacendados forasteros que habrán de remitirse una á cada uno de los Alcaldes de los pueblos donde tengan su vecindad, acompañada de tantas copias del pliego de condiciones como contribuyentes interesados residan en cada localidad, podrán redactarse así:

NUMERO 26.

Habiendo sido aprobado por el Gobierno civil de provincia el expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de este término he de merecer de V. se sirva hacer saber á los vecinos de esa población que cito al margen, contribuyentes interesados en éste, que el tiempo señalado por los peritos en la.... condición del pliego para practicar la ejecución de las obras de la hoja primera ó de abajo comienza en 1.º de Febrero y termina en 15 de Marzo del año próximo, y las de la segunda hoja ó de arriba en igual espacio de tiempo del año siguiente de 18.. bajo apercibimiento de que sufrirán las consecuencias de Instrucción los que aparezcan morosos. Ala vez que les notifique esta comunicación, ruego á V. haga entrega á todos y cada uno de ellos de una copia del repetido pliego de condiciones, de que se le remite suficiente número de ejemplares al efecto, y que me devuelva la presente con diligencia fehaciente de haberse cumplido con exactitud este trámite, ofreciéndole reciprocamente mi cooperación cuando los suyos viere. Dios guarde á V. muchos años. T... población á.... de.... de mil ochocientos ochenta y..... El Alcalde F. de T. Sr. Alcalde Constitucional de.....

Devueltas por los Alcaldes respectivas las citaciones ó notificaciones y comunicaciones de que venimos ocupándonos, las unirá el Ayuntamiento al expediente, sin que quede un solo contribuyente por citar, é inmediatamente extenderá en el mismo la siguiente.

NÚMERO 27.

Diligencia.—El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, reunido, previa citación, en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Instrucción hace constar por la presente diligencia que absolutamente todos los contribuyentes interesados en el expediente de apertura y limpieza de ríos y acequias de este término han sido notificados en forma de las obligaciones que les incumben y del tiempo en que han de ejecutar sus obras si no quieren sufrir las consecuencias de Instrucción, á cuyo fin además de la notificación, en la cual consta que todos quedaron enterados, se entregó además á cada uno una copia del pliego de condiciones, para su inteligencia.

Casa Consistorial de.... á.... de.... de mil ochocientos ochenta y...
(Firmas de todos los Concejales y Secretario.)

En esta forma el expediente, no hay que hacer diligencia alguna hasta el trece de Marzo, es decir, dos días antes de cumplirse el tiempo señalado para la ejecución de las obras, en que el Ayuntamiento citará á los peritos, si son vecinos del pueblo por papeleta duplicada, y por medio de comunicación dirigida á los Alcaldes respectivos cuando sean forasteros, para que comparezcan en la Casa Consistorial el dieciseis del mismo á la sesión que en dicho día celebrará el Ayuntamiento, para así cumplir con lo prescrito por el artículo 12 de la Instrucción. Cuando se hace la citación por medio de papeleta duplicada, por ser vecino el perito á quien se dirige, puede redactarse así:

NÚMERO 28.

Para que este Ayuntamiento pueda cumplir debidamente con lo prescrito por el artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, en lo relativo á expediente de apertura de ríos, arroyos y acequias de este término, se cita á V. comparezca en esta Sala Consistorial el diez y seis de los corrientes á las ocho de la mañana en que á este fin se halla convocada la Corporación para celebrar la oportuna sesión extraordinaria.

Sírvase firmar el duplicado y devolvérmelo oportunamente, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Población y fecha. (Sello y firma del Alcalde.)

Cuando los peritos sean forasteros se pondrán así las comunicaciones á los Alcaldes.

NÚMERO 29.

Habiendo de cumplir este Ayuntamiento con lo prescrito por el art. 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1844, respecto del expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de su término, se ha acordado cite V. de comparecencia en la Sala Capitular de sesiones el 16 de los corrientes á las ocho de la mañana á D... vecino de ese pueblo y perito que entiende en el referido expediente, pues es indispensable el concurso de todos los peritos si la Corporación ha de llenar cumplidamente su cometido. Devuélvame el presente con diligencia que acredite haberlo hecho saber al interesado, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Dios guarde á V. muchos años. T. pueblo á 13 de Marzo de 18... El Alcalde, N. N. Sr. Alcalde Constitucional de....

El 16 se celebrará la sesión extraordinaria á la hora expresada, de que se extenderá acta original en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, uniéndose copia certificada al expediente en la siguiente forma:

NÚMERO 30.

Sesión extraordinaria del 16 de Marzo.

D. F. de T.... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

Certifico —Que en el libro de actas y acuerdos de la corporación, al fólío... y señalada con el número... se halla la correspondiente á la sesión extraordinaria celebrada el dieciseis de los corrientes, que copiada literalmente dice así:

En el pueblo de . á dieciseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ..

Reunidos todos los Sres. concejales y peritos que entienden en la instrucción del expediente de acequias de este término en la Casa Consistorial, previa citación, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierto el acto de esta sesión extraordinaria, manifestando que habiendo terminado ayer quince el plazo de tiempo concedido por los peritos á los contribuyentes para la ejecución de sus obras, era llegado el caso de cumplir el prescrito por el artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1844, y por tanto, que el Ayuntamiento tiene que dar cuenta al Gobierno civil de los que han dejado pasar el término señalado sin hacer por sí ó por sus encargados la apertura ó limpia correspondiente á cada uno, remitiendo al efecto una lista de todos los morosos. Ahora bien, como interesa grandemente desempeñar lo más acertadamente posible este servicio, y crea muy apropósito que los peritos inspeccionen el te-

rreno por donde las obras han debido ejecutarse y comparezcan inmediatamente á declarar quienes son los contribuyentes morosos que han de incluirse en la expresada lista, juzgué de oportunidad convocarlos á esta sesión en la cual el Ayuntamiento ha de hacerles el expresado encargo. Conformes todos los circunstantes con lo expuesto por el Sr. Presidente, acordaron por unanimidad aceptar la proposición ordenando á los peritos la inmediata inspección del término que harán por terminar en este mismo día, y en la sesión que celebrarán mañana á las ocho de la misma, para la cual quedan citados, manifiesten los contribuyentes morosos que en la lista han de incluirse. Y acordando la unión de una copia certificada de esta acta al expediente á los efectos oportunos, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión firmando los Sres. de Ayuntamiento y peritos de que certifico. (Firmas,)

El acta de la sesión del día siguiente, puede redactarse en esta forma.

NÚMERO 31.

F. de T... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de...

Certifico —Que en el libro de la municipalidad se halla la respectiva á la sesión extraordinaria del 17 de los corrientes, que tomada literalmente, dice así:

Sesión extraordinaria del 17 de Marzo.

«En el pueblo de... á diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y.... Se reunió el Ayuntamiento asociado de los peritos que entienden en el expediente de acequias, al objeto de dar estos cuenta de los contribuyentes que han de incluirse en la lista de morosos que ha de remitirse al Gobierno Civil de provincia, por no haber ejecutado sus obras en el plazo de tiempo prefijado en el pliego de condiciones. Abierto el acto por el Sr. Alcalde se ordenó á los peritos diesen cuenta de su cometido, y así lo hicieron expresando que la lista de referencia debe comprender los contribuyentes siguientes: (Aquí los nombres de los que aparezcan en descubierto.)»

«El Ayuntamiento acordó la remisión de esta lista por el correo de este mismo día al Sr. Gobernador Civil á los fines oportunos, de lo que se extenderá por Secretaría oportuna diligéncia en el expediente; y no habiendo otros asuntos que deliberar, se levantó la sesión firmando los Sres. de Ayuntamiento y los peritos de que certifico » (Firmas)

Las dos actas preinsertas son copias exactas de sus originales de referencia, á los cuales me remito. Y para que conste, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en.... á diecisiete de

Marzo de mil ochocientos ochenta y.....(F. de T., Secretario) V.º B.º
El Alcalde, N. N.

NUMERO 32.

Diligencia.—La arreglo yo el Secretario haciendo constar por ella que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento cuya es la copia certificada que antecede, en este mismo día y con atento oficio de remisión se ha mandado al Sr. Gobernador Civil la lista de los contribuyentes morosos que en el tiempo prefijado en el pliego de condiciones dejaron de ejecutar las operaciones en los ríos, arroyos y acequias que en término de este pueblo corresponden á los mismos. Y así lo acredito por esta que firmo y visa el Sr. Alcalde...en...á diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y.....

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

NUMERO 33.

El oficio de remisión al Sr. Gobernador Civil puede concebirse en estos términos:

Dando cumplimiento á lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841 y á lo acordado por la Corporación que presido en sesión de este día, remito á V. S. la lista de los contribuyentes morosos que en el plazo señalado en el pliego de condiciones han dejado de hacer por sí, ó por sus encargados la apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias que en este término á todos y cada uno de ellos corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Pueblo, fecha 17 de Marzo de 18... El Alcalde, N. N. Sr. Gobernador Civil de la provincia,—Soria.

NUMERO 34.

La lista de contribuyentes morosos que ha de acompañarse puede encabezarse así:

Ayuntamiento de.....

Relación de los contribuyentes morosos que en término de este pueblo han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de los ríos, arroyos y acequias les corresponden en el mismo, la cual remite este Ayuntamiento al Sr; Gobernador Civil de la provincia á los efectos del artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

D.....
»
»

D.....
»
»

Fecha, 17 de Marzo de 188....
Firmas de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

El Gobierno Civil cuidará de anunciar en *Boletín oficial*, con señalamiento de un nuevo, breve y cómodo término, la obligación en que los contribuyentes morosos se hallan de verificar sus obras, y la responsabilidad en que incurren dice el artículo 49. Por experiencia se sabe que comunmente suelen señalar de 15 á 20 días, á contar desde el que se publica en el *Boletín oficial*; de forma, que suponiendo que en el expediente que venimos formulando se anuncia la relación de descubiertos en el del día 24 de Marzo, por ejemplo, concediendo 20 días de término, el día 14 de Abril siguiente el Ayuntamiento citará á los peritos á sesión para el 16, á las ocho de la mañana, para dar cumplimiento á lo que ordena el artículo 43 de la Instrucción, de cuya citación no damos formulario, pues con las variantes del caso sirven los de los números 27 y 28; aunque sí del acta que debe extenderse en el libro de sesiones de la Municipalidad, uniendo á este expediente una copia certificada de ella, en la siguiente forma.

NUMERO 35.

D..... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de.....

Certifico: Que en el Libro de actas de la Corporación al fólío.... se halla la correspondiente á la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día dieciseis de los corrientes, que dice así exactamente:

Sesión extraordinaria del 16 de Abril.

«En el pueblo de.... á las ocho de la mañana del día dieciseis de Abril de mil ochocientos ochenta y..... previa citación se reunió el Ayuntamiento acompañado de los peritos D.... y D.... que entienden en el expediente de acequias de este término, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por quien se declaró abierto el acto de esta sesión extraordinaria, manifestando que su objeto era el de dar cumplimiento á lo que establece el artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, que fué leído por el infrascrito Secretario. A este fin se ordenó á los peritos examinen el terreno porque surcan los ríos, arroyos y acequias del término, y verificado con las formalidades legales y con la exactitud posible, comparezcan de nuevo ante el Ayunta-

miento á manifestar cuáles y cuántos son los que dejaron de limpiar observando en las operaciones toda la urgencia compatible con el determin'ento y exactitud á que deben sujetar sus actos para no lesionar los intereses de los contribuyentes. Quedaron enterados y conformes en cumplimentar según su leal saber y entender el encargo conferido, en cuya virtud se dió por terminado el acto y se levantó la sesión firmando los Sres. de Ayuntamiento y peritos, de que yo el Secretario, certificado.» Firmas.

Lo transcrito concuerda exactamente con su original referido. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr Alcalde en.... á dieciseis de Abril de mil ochocientos ochenta y.... El Secretario, F. de T. V.º B.º El Alcalde, N. N.

Apenas los peritos terminen el exámen que se les ordena por el precedente acuerdo, comparecen ante el Ayuntamiento á declarar el resultado, lo cual se hará por medio de la siguiente

NUMERO 36.

Diligencia.—Los peritos que suscriben, comparecen hoy ante el Ayuntamiento en cumplimiento de la orden que se les comunicó en sesión de dieciseis del actual, y practicado el exámen que en la misma se les previno declaran que los individuos que han dejado de limpiar los ríos, arroyos, acequias, ect., que en este término les corresponde, son los que expresa la relación que á continuación se inserta, con expresión de la clase de obras que á cada uno falta que practicar y pagos en que se hallan situadas las fincas á los efectos consiguientes:

CONTRIBUYENTES	Pago en que radican las fincas.	Longitud que falta operar de							Precio de cada metro en el estado en que se encuentre.	
		Río.	Arroyo.	Acequia madre.	Media madre.	Hijuela.	Cerrojo.	Sangría	Pesetas	Cénts
		Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.		
D. Pedro López.....	Cañuelo....	»	7	»	»	»	»	»	»	75
	Chavalindo	45	»	»	»	»	»	»	1	»
	El Carril...	»	»	7	»	»	»	»	»	50
	Solana....	»	»	»	»	13	45	»	»	12
	El Hoyo....	»	»	»	»	»	»	»	»	08
D. Luis Sanz	Quebrada..	»	»	»	12	•	»	»	»	30
	Carrilejos .	»	»	»	»	»	»	15	»	05
	Hocino.....	»	»	»	»	»	10	»	»	08
	Las Viñas..	»	»	»	»	11	»	»	»	10

Ect.. ect. (Así se pondrán los demás.)

Después de esta manifestación que consideran arreglada á justicia y razón, según su leal saber y entender, redactan para la ejecución de estas obras y al cual deben estrictamente ajustarse, el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

Pueblo de....

Expediente de acequias.

Año de.

Pliego de condiciones redactado por los peritos bajo el cual han de ejecutarse las obras que faltan ejecutar y han de ser objeto de subasta por morosidad de los interesados, al objeto de remitirlo al Gobierno de provincia, según lo dispuesto por el artículo 4.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1844.

1.º La subasta de las obras que falta ejecutar, según la relación que antecede habrá de verificarse el 25 del corriente mes de Abril, si para entonces ha devuelto ya aprobado el Sr. Gobernador este pliego de condiciones y se ha publicado en el *Boletín Oficial* el anuncio convocando licitadores á la subasta que ha de celebrarse ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

2.º En caso de que la aprobación y subasta pudiese verificarse para la expresada fecha, las obras, considerando su poca importancia y trabajo, han de principiarse precisamente el 26 del actual, y darse por terminadas completamente y aprobadas, antes del 10 de Mayo próximo.

3.º Cuando para dicho día 25 no haya podido hacerse la subasta, ésta tendrá lugar á los 15 días contados desde la inserción del anuncio en el periódico oficial de la provincia.

4.º En este último caso las obras pendientes de ejecución habrían de practicarse en el mes de Febrero del año siguiente precisamente, como habrían de ejecutarse no obstante hacerse el remate en el 25 de Abril, cuando su importancia y trabajo sea tal y tan importante que no haya licitador que se comprometa á ponerlas en condiciones de aprobación dentro del primer tercio del mes de Mayo siguiente.

5.º El precio de cada metro de río, arroyo, acequia madre, media madre, hijuela, cerrojo, sangría, etc., será el que se expresa en la relación antecedente con la debida distinción, el mismo que servirá de tipo para la subasta.

6.º Como garantía de la subasta el rematante dejará de percibir la tercera parte del valor de las obras hasta el resultado de la aprobación, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Instrucción.

El anuncio que por duplicado se ha de acompañar con la relación, y pliego antecedente, podrá redactarse en los siguientes ó parecidos términos:

NUMERO 37.

Ayuntamiento de Arancón.

Resultando en este término varios contribuyentes sin efectuar la limpia de los ríos, arroyos y acequias que en el mismo les corresponden ni en el tiempo prefijado en el pliego de condiciones ni en el otorgado posteriormente por el Sr. Gobernador civil, con arreglo al art. 12 de la Instrucción, este Ayuntamiento, dando cumplimiento á lo prescrito por el art. 13 y previa la aprobación del oportuno pliego de condiciones por el Gobierno civil, anuncia la subasta de las obras que falta ejecutar para el día..... de..... que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial en un solo acto, estando de manifiesto

el referido pliego de condiciones al verificarse el remate, como lo estará también desde la fecha del anuncio en la Secretaría de la Corporación, para que puedan enterarse los que quieran interesarse en la licitación. Población, fecha, sello y firma del Alcalde.

(A todo esto se ha de acompañar el siguiente oficio de remisión.)

NUMERO 38.

Remito á V. S. la adjunta relación de los contribuyentes morosos que han dejado de efectuar las obras de apertura y limpia de acequias en este término, acompañada del oportuno pliego de condiciones á que, previa subasta, han de ajustarse las operaciones, y del anuncio por duplicado convocando licitadores para el efecto del remate, para que se dignen ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, todo en cumplimiento de lo ordenado por el art. 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, Dios guarde á V. S. muchos años. T. pueblo, á.... de.... de 18.... Sr. Gobernador de la provincia. Soria.

Excusamos decir, y peca de ociosa esta advertencia, que según el art. 14 los que porno haber limpiado sus acéquias en los terminos que se les concedieron, diesen lugar á la subasta, satisfarán al rematante ó rematantes el precio en que aquella hubiese quedado.

Lo mismo podemos decir por lo que respecta á lo que establece el art. 15 que dice: Todas las obras, así las que se practiquen en sus primeros terminos, como las del caso de subasta por morosidad, serán reconocidas por los peritos. Estos manifestarán al Ayuntamiento los vicios y defectos que tuvieren; y el Ayuntamiento obligará en su visita, así á los vecinos como á los propietarios forasteros, y á los rematantes en su caso, á que las rectifiquen.

Ya se estableció en el pliego de condiciones que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 16, para garantía del cumplimiento de los remates, en su caso, se retendrá á los rematantes la tercera parte del valor de las obras hasta el resultado de la aprobación.

El art. 17, que es el último de la Instrucción dice que las dietas ú honorarios de los peritos serán satisfechos por sus representados á saber: las del que nombre el Ayuntamiento por todos los colonos interesados del pueblo; y las del que elijan los propietarios por todos ellos, bien sean vecinos, bien forasteros; pero á prorrata y en justa proporción de las fincas de su pertenencia que hubiesen reconocido, y las del tercero en discordia por todos los interesados.

Vamos, pues, á formular la cuenta general que debe girarse al terminar el expediente, para que nuestros lectores puedan practicarla lo más acertadamente posible. Comenzaremos por advertir que lo que en primer término procede es hacer la medición de las obras por los peritos auxiliados por dos individuos que tiren de la cadena y midan interiormente por los ríos, arroyos, acequias, ect. la longitud de las correspondientes á cada contribuyente, que los peritos cuidarán de consignar simultáneamente en un cuaderno auxiliar de que cada uno irá provisto, expresando, con verdadera distinción las que sean pertenecientes á río, las que correspondan á acequia, ect. puesto que su precio es muy diferente, y reasumiendo la cuenta especial de cada contribuyente en una total que indicará la suma ó importe á que asciende el presupuesto de las obras, No estará demás advertir que para hacer á cada uno debidamente la cuenta de gastos ha de valorarse la obra con arreglo al tipo señalado en el primitivo pliego de condiciones, sea cualquiera el precio en que los contribuyentes las hayan ajustado ó rematado en subasta, ó siquiera se las hayan hecho ello personalmente, pues es lo que juzgamos más razonable y legal. Seguidamente se formalizará el presupuesto de gastos, y por último se ajustará la cuenta de lo que cada uno tiene que satisfacer, dividiendo el producido te-

tal de gastos por el total importe de las obras, para averiguar el tanto por ciento que les corresponde; para todo lo cual incluimos los correspondientes formularios:

NUMERO 39.

Resultado de la aprobación y medición de las obras de apertura y limpia de los rios, arroyos y acequias de este término, con expresión individual de los contribuyentes á quienes corresponden y clase de las mismas y valor de su importe para que sirvan de fundamento á las diligencias sucesivas que han de terminar este expediente por lo que toca á la hoja primera (ó la que sea), y que los peritos presentan al Ayuntamiento á los efectos de Instrucción.

PROPIETARIOS — CONTRIBUYENTES.	Pago en que radican las fincas.	Rio á 1'75 pese-	Arroyo á 0'75	Acequia madre	Madre madre á	Higuera á 0'12	Cerrojo á 0'03	Saegría á 0'03	Valor de la obra de cada Contribuyente Pesetas Cts.
		setas.	pesetas.	á 0'60 pesetas.	á 0'50 pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	
		Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	Mts.	
	Vega. . .	10	»	»	»	»	»	»	
	Carril. . .	»	45	»	»	»	»	»	
	Solana. . .	»	»	42	»	»	»	»	
D. Pío Liras.	Chavalindo..	»	»	»	45	»	»	»	45 96
	Arroyadas..	»	»	»	»	16	»	»	
	Viñas. . .	»	»	»	»	»	7	»	
	Santa María.	»	»	»	»	»	»	15	
COLONOS.									
	Arroyadas..	»	40	»	»	»	»	»	
	Cañuelo.. .	7	»	»	»	»	»	»	
D. Luis Perez	Puente Canto	»	»	»	45	»	»	»	
	Barranco. .	»	»	»	»	8	»	»	36 49
	Fuentecillas	»	»	12	»	»	»	»	
	Carra-Ayuso	»	»	»	»	»	»	10	
	Peralejos. .	»	»	»	»	»	46	»	

Ect., ect. (Así se pondrán los demás.)

Total presupuesto de los colonos. . . 36 49

Idem de los propietarios. 45 96

Total general 82 45

De forma que según queda demostrado, el importe total de las obras de los propietarios asciende á cuarenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos, y el de las de los vecinos colonos á treinta y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos, que hacen un total de ochenta y dos pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

Población, día, mes y año.

El Perito,

El Perito,

Después de esto deben formar el presupuesto de gastos en la forma que á continuación insertamos, advirtiendo á los peritos y auxiliares que en nuestro concepto no pueden señalar derechos ú honorarios á su discreción y arbitrio, y puesto que la Instrucción no señala las dietas correspondientes á cada uno, nuestro consejo és que para hacer la consignación de derechos deben tener presentes las prescripciones del arancel judicial de 1870 (28 de Abril) para los peritos que dice así:

Artículo 606. Cuando los Arquitectos practicasen medición de terrenos, deslinde, ect., formando croquis ó planos, tasacion en venta y renta de predios y otros trabajos de su profesión, llevarán por dieta de seis horas, cobrando por separado los planos que se les mande levantar. En negocios de más de 750 pesetas, 47'50 pesetas. De 500 á 750 pesetas, 41'75. Los que no lleguen á 500 pesetas, 8'75.

Art 607. Si estas operaciones se hiciesen por peritos de labranza por convenio de las partes ó de mandato del Tribunal llevarán por dieta de seis horas aunque no llegue: En negocios de más de 750 pesetas, 5'50. De 500 á 750 pesetas, 3'75. Los que no lleguen á 500 pesetas 2'75.

Art. 614. Los artesanos y menestrales de todas clases que fueren llamados como peritos para reconocimientos y otras operaciones propias de sus respectivas profesiones, percibirán un jornal igual al que por regla general llevan los de su clase, aunque su ocupación no llegue á su día; si pasase de este tiempo, otro jornal y así progresivamente.

He aquí ahora el modelo del

PRESUPUESTO DE GASTOS.

	PROPIETARIOS.		COLONOS.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Honorarios de cada Perito en cinco días, á 4 pesetas uno	20	»	20	»
Idem de los auxiliares, en tres días á dos pesetas uno.	06	»	06	»
Idem del Secretario por todos sus honorarios.	06	»	06	»
Reintegro del expediente y franqueo de la correspondencia.	01	50	06	50
<i>Totales.</i>	33	50	38	50

T.....á.....de.....de 18

El Perito,

El Perito,

Se observa, pues, que los propietarios han de pagar 35'50 pesetas y otra cantidad igual los vecinos colonos del pueblo: la primera tiene que dividirse por 82 pesetas 45 céntimos que importa el presupuesto de su obra, de manera que sale gravado á 1'11 por 100, y la de los colo-

nos del pueblo tiene que partirse entre 79 pats 77 céntimos que suma el de la suya, de suerte que sale gravada á 0'42 pesetas por 100, del el de la suya, de suerte que sale gravada al 0'42 pesetas por ciento; de lo cual resulta la siguiente.

CUENTA DEFINITIVA A PAGAR.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Propietarios.		Colonos.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	D. Pío Liras.	49	84	»	»
2	D. Luis Ayuso.	14	96	»	»
3	D. Juan Ruiz.	»	»	23	02
4	D. León Calonge	»	»	10	49
<i>Total.</i>		34	80	33	51

En cuyo estado se autoriza por los peritos y Ayuntamiento en..... á de..... de mil ochocientos ochenta y....

El Alcalde,

El Perito,

El Perito,

Los Concejales,

Secretario,

Después de girada la cuenta antecedente, se dará á cada contribuyente una papeleta de aprobación de sus obras, que deberá redactarse en la forma que á continuación se expresa:

Pueblo de.... Año de 18.... Acequias.... Hoja de (abajo ó de arriba)

Los peritos que suscriben aprueban la obra ejecutada en las correspondientes á las fincas de su pertenencia, haciendo la liquidación de lo que por ello ha de satisfacer según el presupuesto general de las obras que se halla unido al expediente de su razón, en la siguiente forma:

	Pets.	Cts.
Por 10 metros de río á 1'75 pesetas metro.	17	50
Por 15 id. de arroyo á 0'75 pesetas.	11	25
Por 12 id. de acequia madre á 0'60 pesetas.	6	20
Por 15 id. de media madre á 0'50 pesetas.	7	50
Por 10 id. de hijuela á 0'42 pesetas.	1	20
Por 7 id. de cerrojo á 0'8 pesetas.	»	56
Por 5 id. de sangría á 0'5 pesetas.	»	25
<i>Suma.</i>	44	46

	Pets. Cts.
<i>Suma anterior.</i>	44 46
Por gastos ocurridos en esta hoja de (abajo ó de arriba) por formación del expediente, honorarios de peritos, gastos de correspondencia y reintegro, jornales satisfechos por la revisión y medición de las obras practicadas, á razón de 0'41 (60.42 si son colonos), pesetas por 100 del total de la obra, según presupuesto	19 84
	Total 64 30

T..... á..... de..... de 18...
 El Perito. V.º B.º El Perito,
 El Alcalde,
 (Sello)

Sr. D. Pío Liras, vecino de..... contribuyente por inmuebles en este pueblo de la fecha.

A continuación se especifica finca por finca la clase la obra de y su longitud, como se consigna en el presente.)

Resumen de la precedente papeleta de aprobación para conocimiento de los interesados.

Pago en que radican las fincas operadas.	<i>Longitud de las obras y clase de las mismas.</i>						
	Río.	Arroyo.	Acequia madre.	Media madre.	Hijuela.	Cerrojo.	Sangría.
	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.
Vega.	10	»	»	»	»	»	»
Carril.	»	15	»	»	»	»	»
Solana.	»	»	12	»	»	»	»
Chavalindo.	»	»	»	45	»	»	»
Trascastillejo.	»	»	»	»	19	»	»
Viñas.	»	»	»	»	»	7	»
Santa María.	»	»	»	»	»	»	15
<i>Total.</i>	10	15	12	45	40	7	15

(Sello del Ayuntamiento.)

(Advertencia.) 1.º Tengan en cuenta los peritos y Ayuntamiento que al practicar la medición de las obras operadas han de tener presen-

te que la mayor parte de las fincas no tendrán más que mitad de río, arroyo ó acequia, porque será de diverso dueño la finca del lado opuesto, en cuyo caso si tiene 20 varas de longitud han de partirse por mitad, consignando solamente diez, y sólo cuando la finca comprendiendo todo el río, pase al otro lado es cuando le corresponde pagar por entero la longitud medida y su importe.

2.^a No pusimos en su lugar formulario para el acta de subasta en su caso, por juzgarlo innecesario, y porque se acomoda á las de otra cualquiera subasta, y basta consignar en ella las condiciones en que se verificó dicha subasta á los efectos correspondientes.

Y 3.^a Cuanto llevamos dicho respecto de la primera hoja es aplicable á la segunda, y las circunstancias aconsejarán las variantes que sea del caso adicionar ó introducir.

Aquí termino mi pobre trabajo, que por muy superior á mis escasas fuerzas resultará, si no deficiente en absoluto incompleto más de lo que hubiera deseado. Por eso, confiando en la benevolencia de sus lectores no dudo le guardarán indulgencia al menor de sus compañeros, afectísimo s. s.

q. s. m. b.

Santiago Verde y Gómez.

Arancón 1888.



